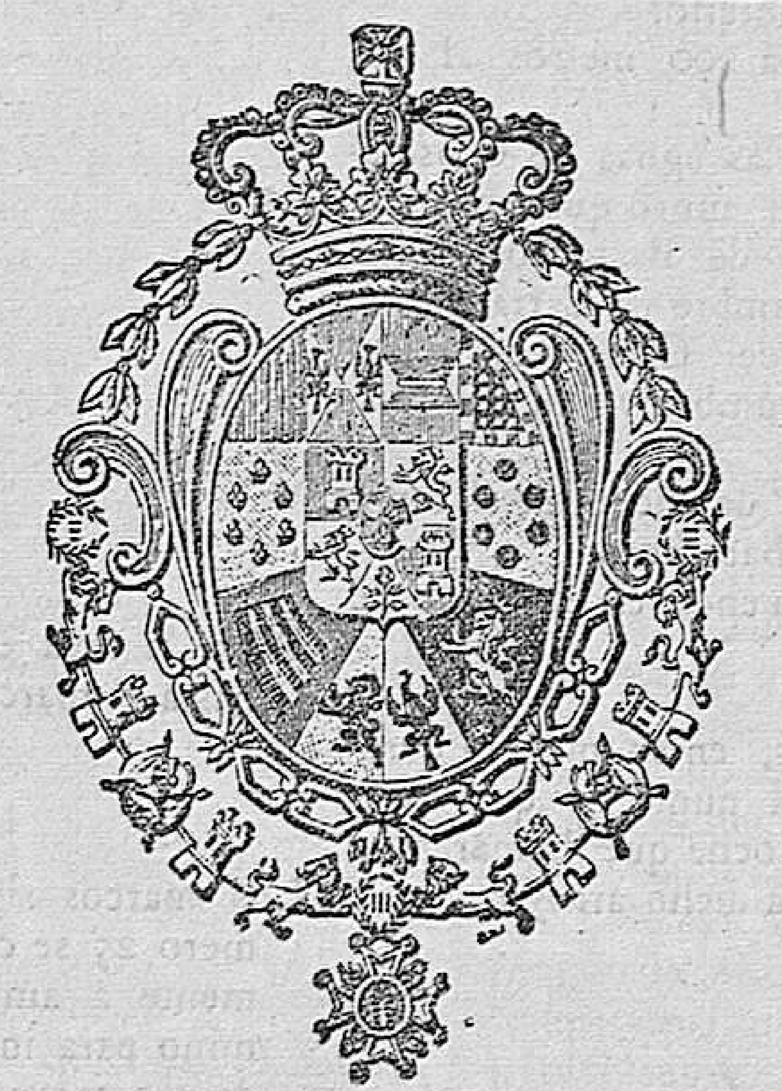
Año económico de 1893-94 | Miercoles 18 de Octubre | Número 93

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 18 de Octubre de 1893.

		Pesetas
	Suma anterior. . .	985'40
	AYUNTAMIENTO DE ENTRIMO	
238	D. Cayetano Pena	2
239	Cesáreo Rodriguez	2
240	Evencio de Castro	2
241	Jáime de Castro	2
242	Manuel Gonzalez	2
243	Casto Represa	0'50
244	Leopoldo de Castro	1
245	Manuel Luis	1
246	Benito Alvarez	2
247	German Rodriguez	0'50
	Suma.	1000'40

Cuya cantidad con esta fecha se remite á la Sucursal del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de 19 de Setiembre último.

Continúa abierta la suscripcion en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

Minas

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 23 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 y 13 de la Instruccion de Abril de 1859, he acordado declarar caducadas las minas de hierro denominadas San Gilchristland 1.º, San Gilchristland 2.º y San Gilchristland 3.º del término de Villardevós; las de estaño, denominadas Alejandro, Gales, César, Liverpool, Escocia, Inglaterra, Cardenal Cisneros y Federico III, del término de Beariz; y la de cobre denominada Felicidad, del término de Valdeorras.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y notificacion de los interesados.

Orense 14 de Octubre de 1893. —*Antonio Llamas Novac.*

Circular

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado al ser conducido de la cárcel á la audiencia de Málaga, cuyo nombre, apellidos y señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Angel Sillero Perez

Edad 21 años.
Soltero.
Estatura 1'500 milímetros.
Pelo y cejas rubios.
Ojos azules.
Cara oval.
Nariz y boca regulares.
Color pálido.
Barba poblada.

Orense 18 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE ESTADO

TRATADO

de Comercio y Navegacion entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, firmado en Madrid el dia 27 de Marzo de 1893.

CONCLUSION

Art. 2.º La villa portuguesa de Moura conservará el dominio pleno de la parte de las mismas tierras que, en virtud del referido artículo, queda adjudicada á la Soberanía de Portugal.

Las villas españolas de Aroche y Encinasola conservarán el dominio pleno de la parte de las tierras actualmente denominadas de La Contienda, que en virtud de lo estipulado en el artículo precedente queda adjudicada á la Soberanía de España.

Art. 3.º Los Comisarios nombrados por los dos Gobiernos para la demarcacion de los límites que el presente Convenio señala á los respectivos territorios, acordarán las providencias cumplementarias que se necesiten para la ejecucion de este pacto.

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor y será obligatorio para ambos Gobiernos, luego que sea debidamente ratificado en virtud de autorizacion legislativa de las dos naciones y de haber sido oficialmente publicado en una y otra, debiendo efectuarse la ratificacion y publicacion en el mas breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid, á veintisiete del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.)=El Marques de la Vega de Armijo
(L. S.)=Conde de Sao Miguel.

Relacion de los marcos que deben colocarse en La Contienda de Aroche á fin de demarcar la línea de frontera entre España y Portugal.

Número de los marcos	Rumbo al siguiente	Distancia al siguiente — *Metros*	DESCRIPCION DE LOS SITIOS EN QUE SE HAN DE COLOCAR LOS MARCOS	OBSERVACIONES
1	93º	640	En el barranco de Pedro Miguel 400 metros al Sur de su confluencia con la ribera de Mustiga	»
2	145º	200	En el mismo barranco de Pedro Miguel y 120 metros agua arriba de la confluencia de un regato que procede de Cansalobos	Vuelve la raya en ángulo recto al Sur.
3	234º	120	En el barranco que baja del cerro Jaroso, á 200 metros del marco anterior	Vuelve á girar la raya en ángulo recto al Oriente; comienza aquí el muro que de antiguo separaba La Contienda del término de Barrancos y que se extiende hasta el marco número 11.
4	112º	240	En la cumbre del cerro Jaroso, á 120 metros del anterior	»
5	107º	200	En el sitio llamado Corrales de los Nadinos, á	

			240 metros al SO. del anterior	»
6	132°	1.040	En sitio de igual nombre, á 200 metros al SE. del anterior	»
7	139°	480	En el barranco que recibe las aguas de Cansalobos y Carrapato, junto al muro que separa la Contienda del término de Barrancos y 380 metros al Norte de la cumbre de Carrapato.	»
8	146°	260	En la vertiente occidental del Carrapato, á 100 metros al SO. de esta cumbre y junto al mismo muro antes citado	»
9	179°	560	Cincuenta metros despues de encontrar el camino de Sierra Herrera á Barrancos	»
10	105°	1.880	En el punto en que la raya entra en el arroyo de Gamos	Sigue la raya el arroyo de Gamos hasta el marco número 11.
11	130°	480	Junto al arroyo de Gamos, en su margen derecha, y á la izquierda del punto en que el camino de Barrancos á Aroche que llamaremos *camino de raya*, atraviesa dicho arroyo	Los marcos siguientes hasta el número 25 se colocarán alternativamente á ambos lados de este camino para indicar asi que éste es de uso comun á los habitantes de ambas Naciones.
12	138°	500	A la derecha del camino de raya, en el cruce de una vereda que va á la cañada de las Yeguas, á 480 metros del anterior	»
13	204°	340	En el Porteiro da Rosa á la izquierda del camino de raya, en el cruce de una vereda que de las Atalayuelas conduce á la cañada de las Yeguas. A 500 metros del anterior	»
14	157°	1.040	En el Toril de la Mocha, nudo de las tres lindes de cultivo, á la derecha del camino y á 340 metros del anterior	Deja la raya la antigua linde entre Moura y Encinasola, que habia seguido desde el marco núm. 11.
15	172°	440	A la izquierda del camino de raya, en la margen derecha del barranco de Juana Cristiana, junto á una vereda que la acompaña y se interna en Portugal. Dista 1.040 metros del marco anterior	»
16	160°	1 200	A la derecha del camino de raya, en el punto de cruce de una vereda que por los puertos del Hornito conduce á Encinasola. En este punto se aparta por la derecha la antigua linde de Moura y Aroche	Aquí deja la frontera la antigua linde entre Aroche y Moura, que venia siguiendo desde el marco 14.
17	155°	780	A la izquierda del camino de raya, en el sitio llamado Charco Redondo, después de atravesar la ribera de Mortigon y junto á su orilla izquierda	»
18	162°	410	A la derecha del camino de raya, en el alto de Charco Portugués y en el cruce de la vereda que de Torrequemada va á la Mojea Oscura	»
19	158°	700	Despues de atravesar el arroyo Perseguero y junto á su orilla izquierda	»
20	118°	1.700	A la derecha del camino de raya, á 700 metros del marco anterior	La raya muda de direccion al SO.
21	175°	380	En el sitio llamado Rodeo del Toro, donde arranca una vereda que va á la Tomina	»
22	155°	1 400	En el punto donde del camino de raya se aparta otro que va al Mallon del Borneco	»
23	176°	950	En donde el camino de raya cruza el barranco del Riscal, á 1.400 metros del anterior	»
24	148°	200	En el punto de separacion del camino que va á Santo Aleixo por Valle Centeno	»
25	61°	2.640	A la izquierda del camino de raya, donde éste deja de ser frontera, entrando en España con direccion á Aroche, sitio de aguas vertientes para Chanza y Mortigon	Desde el marco 11 al 25 ha seguido la frontera exactamente el camino de raya.
26	93°	680	En el punto donde la cumbre que separa las aguas del Mortigon y Chanza encuentra al camino ya citado que, partiendo del marco 22, iba al Mallon del Borneco	»
27	104°	1.640	En el mogote de donde parten las dos vertientes que forman el Zafareja, á 680 metros del anterior	»
28	24°	600	En el antiguo y conocido Mallon del Borneco	»
29	37°	5.160	En el punto en que la frontera entra en el arroyo Zafareja y 600 metros al NO. del Mallon del Borneco	Del marco 29 al 30 sigue la raya por el arroyo Zafareja
30	»	»	En la confluencia de los arroyos Pilones y Zafareja	»

Hecho por duplicado en Madrid á 27 del mes de Marzo de 1893.

(L. S.)=El Marqués de la Vega de Armijo.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el dia 5 de Setiembre de 1863. (G. núm. 272.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado central.=Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Minas:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.° del mencionado Real decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposicion un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los dias, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero, exceptuando los relativos á registros de minas ó demasías en las provincias que no sean cabeza de distrito minero, que se remitirán al Secretario del Gobierno civil.

4.ª Cuando el documento presentado se refiera á un registro de Minas, antes de ser anotado en el Registro general, se anotará en el libro especial de Registro de Minas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 y Real orden de 18 de Septiembre de 1871.

5.ª El libro talonario de Registro de Minas será llevado por la Jefatura en las provincias cabeza de distrito minero, y por las Secretarías del Gobierno civil en aquellas provincias en que no haya Jefatura de Minas.

6.ª El certificado ó resguardo talonario que haya de entregarse al interesado con el V.° B.° del Gobernador, será autorizado por el Ingeniero Jefe en los distritos de primera y segunda clase, por el funcionario mas caracterizado del ramo de Minas en los de tercera, y por el Secretario del Gobierno civil en las capitales en donde no esté establecida la Jefatura de Minas.

7.ª Llenadas todas las formalidades del Registro de Minas, la solicitud pasará en el mismo dia á ser anotada en el Registro general con arreglo á lo marcado en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4ª. de esta instruccion.

8.ª Recibidos los documentos en el distrito minero, todos aquellos expedientes ó asuntos que se hallen dentro de la ley y reglamento de Minas se tramitarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.ª En las provincias en donde no resida la Jefatura de Minas, los expedientes de Registros de Minas ó demasías se tramitarán desde su origen en las Secretarías de los Gobiernos civiles hasta la terminacion de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868.

10. Durante la tramitacion de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirán copias de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente haciendo las observaciones que juzgue oportunas y cuidando de advertir las fechas en que se cumplen los plazos legales hasta que el expediente esté en el caso de ser remitido á la Jefatura.

11. Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas

no tenga su tramitacion determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concision, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitacion, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicacion de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolucion de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitacion independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuacion del extracto, el Ingeniero Jefe ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohibe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entrerrenglone ó tache.

(f) Al redactar la nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolucion que sobre ella recaiga, contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecucion de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolucion del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de Minas, presentará los expedientes al despacho el Secretario del Gobierno civil.

12. La ejecucion de los acuerdos del Gobernador en asuntos de Minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha*, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc. Si para la mejor ejecucion del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

13. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecucion de los acuerdos corresponde al Secretario.

14. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislacion de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince dias, ya en el distrito minero, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado préviamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

15. La notificacion deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresion de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

16. La diligencia de la notificacion se hará constar en el expediente de su razon.

17. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

18. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislacion vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedia á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instruccion de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparacion de los asuntos ó la ejecucion de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instruccion y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenacion de Pagos del citado departamento ministerial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893. —El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, *B. Quiroga*. =Sr. Gobernador civil de la provincia de..... (G. núm. 276)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RUA DE VALDEORRAS

Formado por la Junta de consumos el repartimiento para el año económico de 1893-94, la misma en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento del impuesto, acuerda su exposicion al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, dentro de los cuales, los contribuyentes podrán examinarle libremente é interponer las reclamaciones escritas ó verbales que consideren justas.

Rua 12 de Octubre de 1893.—El vocal Secretario por acuerdo de la Junta repartidora, José A. Estevez.

——

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Revista anual que han de pasar los individuos del Arma de Caballería que se hallan con licencia ilimitada y en situacion de reserva.

Con arreglo á la Real orden circular de 16 de Septiembre del presente año (D. O. número 203), pasarán la revista anual reglamentaria, los individuos anteriormente citados donde no haya Autoridad militar, presentándose al Alcalde ó á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Cuerpos y reemplazos de los individuos que revisten segun la situacion que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, remitiendo dichas relaciones en la primera quincena de Diciembre de los que se hayan presentado al acto de la revista, á este Regimiento Caballería de Palencia núm. 38 reserva.

Palencia 15 de Octubre de 1893.—El Comandante mayor, Alonso Nuñez. —V.º B.º: el Coronel, Gimeno.

HOSPITAL PROVINCIAL

—

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94
Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias .	6

Orense 17 de Octubre de 1893. —El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

SAN JUAN DE RIO

Extracto de los acuerdos que adoptó la corporacion municipal de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año económico para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de insertarlo en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria del dia 2 de Julio de 1893

Se aprobó el acta de la sesion de 25 de Junio último obrante en el libro terminado y una vez empezado el nuevo para el presente ejercicio, se acordó. Que se lleve con las formalidades prevenidas por el título 3 del capítulo 3.º de la ley Municipal.

Se dió cuenta de la correspondencia y se acordó cumplir cuanto las superioridades ordenan.

Sesion del dia 9 de Julio

No se celebró por no haber concurrido suficiente número de concejales.

Sesion del dia 16 de Julio

Se aprobaron las actas de las sesiones de 2 y 9 de los corrientes.

Se acordó dividir y se dividió este término en cuatro secciones para la designacion de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer en el presente año la Junta municipal.

Sesion del dia 23 de Julio

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Idem formar la lista de cien familias pobres que en el presente año deben recibir la asistencia facultativa gratuita, que autorizada en forma consta en el correspondiente expediente.

Idem conceder al Secretario quince dias de licencia para ausentarse á tomar aguas.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el último trimestre del anterior ejercicio y remitirlo al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletin oficial*

Sesion ordinaria del dia 30 de Julio

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales.

Sesion ordinaria del dia 6 de Agosto

Tampoco se celebró por igual concepto.

Sesion ordinaria del dia 13 de Agosto

Se aprobaron las actas de las de 23, 30 de Julio anterior y 6 último.

Se acordó autorizar á D. Agustin Blanco para percibir de la Administracion el premio por recaudacion de territorial é industrial del 4.º trimestre del anterior ejercicio.

Sesion del dia 20 de Agosto

Se acordó practicar el sorteo por secciones para la designacion de asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año económico cuyo sorteo tuvo lugar previas las formalidades debidas.

Sesion del dia 27 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que la cartería de este Ayuntamiento una vez suprimida continúe con el carácter de municipal y se designó como cartero á D. Segundo Quevedo Vicario con el carácter de interino por el sueldo de 50 pesetas.

Idem contribuir con quince pesetas del fondo municipal, sacándolas de imprevistos, para el Montepío creado por la Direccion de la Guardia civil.

Sesion del dia 3 de Septiembre

No pudo celebrarse por no haberse reunido suficiente número de concejales y lo mismo sucedió con las de los dias 10 y 17 del mismo Septiembre.

Sesion ordinaria del dia 24 de Septiembre

Se aprobaron las actas de las sesiones de veintisiete del último Agosto y las tres siguientes.

Se hizo la distribucion de fondos del primer trimestre del corriente año.

Se acordó satisfacer á D. Francisco Alcalá trescientas setenta y cinco pesetas que devengó en la confeccion del padron rectificado, apéndice y reparto de territorial de este Ayuntamiento para el corriente año.

San Juan de Rio Octubre 5 de 1893. —El Secretario, Casiano Quevedo.

El anterior extracto fué aprobado por la corporacion en sesion del dia de ayer.

Rio Octubre 9 de 1893.—El Secretario, Casiano Quevedo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Sabin.

CANEDO

Las cuentas de caudales de este municipio y año económico de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion durante los quince dias inmediatos siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos de este término puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Canedo 17 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Francisco Freigido.

——

ORENSE

El dia 17 de Noviembre próximo venidero á las once de la mañana, se verificará en la casa Consistorial la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una alcantarilla en la calle de Pereira, bajo el presupuesto, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, como está prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, que se entregarán al señor Alcalde de once á doce de la mañana del expresado dia, acompañados de carta de pago que acredite como garantia la entrega en la Caja de la Corporacion ó en la general de depósitos ó sus sucursales del cinco por cien del tipo de subasta y de la cédula de vecindad.

2.ª Recibidos los pliegos, se enumerarán por el orden de su presentacion y por el mismo se abrirán dadas las doce del expresado dia, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones ó escedan de la cantidad de cuatro mil ochocientas veinte y tres pesetas cincuenta céntimos, que se señala como tipo.

3.ª Las proposiciones se estenderán en papel timbrado de la clase doce.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicacion provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitacion oral durante un plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre. Orense 17 de Octubre de 1893.=El primer Teniente, José A. Seara.

Modelo de proposicion

Don N. N.... vecino de.... enterado del anuncio, presupuesto, condiciones y planos con que han de adjudicarse las obras de construccion de una alcantarilla en la calle de Pereira, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra). Acompaño el depósito provisional prevenido como fianza de este compromiso y sin cédula personal.

(Fecha y firma del proponente

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE RIBADAVIA.

D. Manuel Vila, Agente ejecutivo del partido de Ribadavia.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888 en su art. 37, regla 4.ª y hallándose apremiados en tercer grado los contribuyentes que se mencionarán, vecinos de esta localidad con excepcion del primero que lo es del Carballino, como deudores de la contribucion territorial, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Viuda de German Gonzalez, vecina de Rubial (Lebosende).

1.º Una viña titulada Videira, sita en el Barrio de Agra, de la parroquia de Lebosende, de una y media cabadura de extension superficial, poco mas ó menos, que limita Norte Juana Rivera, Sur D. Vicente Hermida, Este regato que va á Barciamedelle y un muro de sostenimiento y Oeste con los formales de una casa de D. Fidel Borrajo y con la de Juana Rivera. Se ignora si le afecta carga alguna y fué tasada para la venta en cincuenta pesetas, por las que sale á subasta.

2.ª Un terreno titulado Hermeiro, sito en el repetido término de Agra, destinado á viña y monte, que ocupa una extension superficial de cuatro caqaduras poco mas ó menos y confina por el Norte herederos de Miguel Soto, Sur Benito Rodriguez, Este con vallado de sostenimiento y sendero de pies y Oeste Cayetano Vazquez Se ignora si le afecta pension alguna y fué tasada para la venta en cuarenta pesetas, por la que sale á subasta.

3.ª Un monte llamado da Fonte ó Gato Bravo, sito en el repetido término de Agra, que ocupa una extension superficial de cinco cabaduras poco mas ó menos y limita por el Norte Cárlos Perez del Ivedo, Sur Benito Rodriguez y un pequeño muro que le separa, Este D. Emilio Hermida y doña Ramona Ojea y Oeste Cayetano Vazquez, no se le conoce carga alguna y fué tasada para la venta en sesenta pesetas setenta y cinco céntimos, por las que sale á subasta, responden de la cantidad de ochenta y cinco pesetas once céntimos por pricipal, recargos y otros gastos ocasionados hasta esta fecha.

D. José Alfeirán Pimentel.

1.ª Una viña en Cavianca, de una cabadura poco mas ó menos de extension superficial, que limita por Naciente camino, Sur D. Antonio Graña, Ooniente sendero de pies y Norte doña Dolores Mosquera. Se ignora si la misma le afecta carga alguna y fué tasada para la venta en cien pesetas, por las que sale á subasta.

2.ª Otra de media cabadura en el mismo punto que el anterior, que confina por el Norte carretera, Sur José Castro, Este y Oeste Bartolomé Quesada. Se ignora si tiene pension y fué tasada para la venta en sesenta pesetas, por las que sale á subasta.

3.ª Otra viña sita en el punto denominado Ferreira, que linda por el Norte y Este con José Castro, Sur y Oeste camino del Carballino; su extension superficial dos cabaduras poco mas ó menos. Fué tasada para la venta en ciento sesenta pesetas, por las que sale á subasta y no se le conoce carga alguna.

4.ª Un monte en Esperela, de cuatro cabaduras poco mas ó menos, que limita por Naciente Bartolomé Quesada, Poniente doña Dolores Ramos, Norte y Sur Agustin Veleiro. Se ignora si le afecta carga alguna y fué tasada para la venta en dosc entas noventa pesetas, por las que sale á subasta. Las descritadas fincas radican en la parroquia de Gomariz y puntos que se expresan y responden de la cantidad de doscientas noventa y dos pesetas, catorce céntimos.

Ramon Paz, de Gomariz.

Una viña en términos de la Granja de dicha parroquia, que limita por el Norte y Oeste Doña Elisa Araujo, Sur la misma y un sendero de pies y Este el camino que pasa de esta parroquia á Carballino, ignorando si le afecta pension alguna y fué tasada para la venta en treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, por la que sale á subasta, responde de veintiocho pesetas catorce céntimos.

Ramon Villaverde, de Lebosende

Una viña sita en Camino Novo, que va del barrio de Lebosende á Osebe, de una y media cavadura, poco mas ó menos y limita por el Norte con un vallado que sirve de sostenimiento á terrenos de otros llevadores, Sur con el camino indicado, Este José Corbal, (á) Chocolotero, y Oeste herederos de Isidoro Garcia. Se ignora si le afecta carga alguna, y fué tasada para la venta en treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos, por las que sale á subasta y responde de veintiseis pesetas cuarenta céntimos, por principal, recargos y otros gastos ocasionados hasta la fecha.

Domingo Farina; del Puente San Clódio

Una viña titulado Campos, sita en términos del Puente San Clódio, que ocupa la extension superficial de tres cabaduras, poco mas ó menos, y confina por el Norte D. Frutos Cerecedo, Sur Marcelina Fernandez, Este con sendero de pies que va del expresado pueblo al barrio de la Veiga y Oeste un campo comunal que confina con el rio Avia. Se ignora la pension que afecta á la misma, y fué tasada para la venta en cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, por las que sale á subasta y responde de veintiocho pesetas, cincuenta y nueve céntimos por principal, recargos ocasionados hasta la fecha.

La subasta tendrá lugar el dia veintiocho del corriente mes y hora de once de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, donde se admitirán posturas á la llana, durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes de las tasaciones; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

La falta de títulos de propidad se ha de suplir en la forma que dispone el Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª de su artículo 42 por cuenta del rematante, al cual les serán descontados del precio los gastos que anticipe.

Hasta el momento de celebrarse el remate, tienen derecho el deudor ó sus causa habientes á librar sus fincas, satifaciendo el principal, recargos, costas y demas gastos, sin que despues de verificado el remate puedan edictar la adjudicacion al comprador, segun se halla prevenido en el art. 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

En cumplimiento del art 37, regla cuarta de la Instruccion vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citacion de los interesados.

Dado en Leiro á 12 de Octubre de 1893.—Manuel Vila.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Augusto Rodriguez Caula, Juez de primera instancia accidental del partido de Celanova.

Hace púb ico: que en el juicio declarativo de menor cuant a de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

En la villa de Celanova á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. En los actos de juicio declarativo de menor cuantia, que sobre reclamacion de quinientas setenta pesetas y setenta y cinco céntimos, penden ante el Sr. D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de primera instancia del partido, y en los cuales figura como parte demandante Baltasar Ramos Feijó, labrador y vecino de Sorga, representado por el procurador D. Gabriel Martinez Basalo, bajo la direccion del licenciado D José Porras Menendez; y como demandado Benito Ramos Feijó, hermano del demandante, labrador y tambien vecino de Sorga, el cual se halla en estos actos en estado de rebeldía.

Fallo: que estimando la demanda deducida por el procurador D. Gabriel Martinez Basalo en representacion de Baltasar Ramos Feijó, debo condenar y condeno á Benito Ramos Feijó, á que con todas las costas de este juicio en el término de ocho dias á contar desde que esta sentencia sea firme, pague al actor la cantidad de quinientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos. Si el demandante no gestionase la notificacion personal de esta sentencia, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletin oficial* de la provincia. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Gumersindo Bujan.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia por rebeldía del demandado, se expide el presente.

Celanova Septiembre veinte y siete de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto Rodriguez Caula.—Ante mi, Constantino Fernandez.

MUNICIPALES

No habiéndose presentado licitador á la primera subasta de la finca nombrada Ponjos, á viñedo y labradío con una mala caseta, de catorce áreas y cuarenta y nueve centiáreas, propiedad de Don Juan Crespo de esta ciudad, que confina al Este con sendero, Sur casa de don José Gonzalez, Oeste y Norte camino, se saca á segunda subasta bajo el tipo de doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, rematándose el dia seis del próximo Noviembre de once á doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Orense 17 de Octubre de 1893.=El Juez municipal, Modesto Varela Sotelo.

Imprenta LA POPULAR